

Cartagena de Indias, D. T. y C. 18 de abril de 2023

Oficio PC-107

Señor

GABRIEL SUAREZ HERRERA

gasuarez01@uniandes.edu.co

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-003-2023

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-003-2023, denuncia malas prácticas en contratación en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, favorecimiento en la contratación.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 06 de marzo de 2023 recibe denuncia trasladada por la Contraloría General de la Republica con código 2023-264004-80134 NC presentada por el señor Gabriel Suarez Herrera, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-003-2023, se asigna a los Profesionales Universitarios German Venencia Paternina y Luzmila Pertuz Theran para atención inicial y recaudo de pruebas en fecha 7 de marzo de 2023 y en fecha 10 de marzo de 2023 recibe la misma denuncia trasladada por la Contraloría General de la Republica con código 2023-263572-80134 NC presentada por el mismo denunciante y sobre los mismos hechos por lo que se acumula a denuncia D-003-2023.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC. 067-07/03/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a los profesionales, LUZMILA PERTUZ THERAN Y GERMAN VENENCIA PATERNINA.
- Mediante oficio PC-071-13/03/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial y procedió a solicitar ampliación de la de los hechos de la denuncia.
- Mediante oficio de fecha marzo 28 de 2023, se recibió, por parte del señor GABRIEL CRISTOBAL SUAREZ, ampliación de la denuncia 003 de 2023.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, los Profesional Universitarios Luzmila Pertuz Theran y German Venencia Paternina, se concluye lo siguiente:

“De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos ampliados por el señor GABRIEL C. SUAREZ HERRERA, de su denuncia esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los hechos ampliados de la denuncia se tiene que:





- *Que en los hechos denunciados no existe un contrato en ejecución, ya sea parcial o total que permita visibilizar un presunto detrimento patrimonial de los recursos asignados para el mismo.*
- *Que los hechos denunciados, hacen referencia a las presuntas conductas cometidas por los funcionarios en el proceso de escogencia del contratista.*
- *Que corresponde a la Contraloría Distrital de Cartagena, ejercer el Control Fiscal posterior y selectivo, dicha vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal.*

Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación de Control Fiscal Participativo concluye que, frente a los hechos denunciados en la ampliación, no existe mérito alguno para determinar una presunción de Hallazgos Administrativos con Alcance Fiscal, toda vez que no se cumple los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, como se estableció en el cuerpo de este informe.

Por otro lado, se le informa al denunciante que esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, determinó trasladar su denuncia para la Procuraduría Provincial de Cartagena, toda vez que los hechos puestos en conocimiento en la ampliación de la misma, obedecen a la presunta violación del principio contractual “selección objetiva del contratista”, desarrollado durante la etapa precontractual.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cuatro (4) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





**RESPUESTA DE ATENCION INICIAL Y RECAUDO DE PRUEBAS PARA
PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS**

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: GABRIEL SUAREZ HERRERA
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-003-2023
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 06-03-2023
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 06-03-2023
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN Y GERMAN VENENCIA PATERNINA
Cargo: Profesionales Universitarios
Fecha asignación: 07/03/2022
Fecha respuesta: 17/04/2023
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe denuncia proveniente de la Contraloría General de la República, con radicado 2023EE0030839, por medio del cual el Ciudadano denuncia malas prácticas en proceso de contratación en el Hospital Local de Cartagena y presunto favorecimiento en Contratación.</p> <p>Por lo anterior, el denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <p><i>"Denunciamos malas practicas en contratación en el Hospital Local de Cartagena, para nosotros hay favorecimiento en Contratación y un claro detrimento patrimonial".</i></p>
3.2. ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:
<p>Denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el día abril de 2023, con número interno D-003-2023.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Mediante oficio PC. 067-07/03/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a los profesionales, LUZMILA PERTUZ THERAN Y GERMAN VENENCIA PATERNINA.➤ Mediante oficio PC-071-13/03/2023, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial y procedió a solicitar ampliación de la de los hechos de la denuncia.➤ Mediante oficio de fecha marzo 28 de 2023, se recibió, por parte del señor GABRIEL CRISTOBAL SUAREZ, ampliación de la denuncia 003 de 2023.
3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:
<p>De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-003 de 2023, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades, sobre presuntas malas prácticas en Contratación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, favorecimiento en los contratos.</p>





RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, por tanto, esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, requirió acorde con ellas, la ampliación de los hechos denunciados por parte del contratista para poder realizar la solicitud de la documentación y proceder a realizar la evaluación de los mismos, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez analizada la ampliación de la denuncia 003/2023, el denunciante manifiesta lo siguiente:

Se transcribe texto de la ampliación de la denuncia.

- De acuerdo con lo solicitado en el proceso de contratación No. CTCCFPE-009-23 ESE Hospital Local de Cartagena de Indias, cuyo alcance es "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREDICTIVO, PREVENTIVO E INSTALACIÓN DE LA RED DE GASES MEDICINALES DE LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS." publicado en la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente para el que Polaris Holding SAS manifestó interés en participar al suscribirse a dicho proceso.

En desarrollo de la presentación de la oferta, se hizo revisión completa de la invitación a cotizar dentro de un proceso de mínima cuantía y se verificó al interior de la compañía que cumplíamos con todos los requisitos habilitantes.

El 8 de febrero del año en curso y dentro de los tiempos estipulados por en SECOP II, Polaris Holding SAS presentó su oferta.

La oferta que presenta Polaris Holding SAS aventaja a las otras presentadas en lo económico ya que los precios unitarios de la totalidad de los ítems solicitados para cotizar son inferiores sin que se incurra en valores artificialmente bajos, son precios del mercado y se pueden verificar en otros procesos de compras en SECOP II, sin embargo nuestra oferta fue desestimada sin previo análisis ni revisión bajo el argumento de que en la plataforma se había registrado un valor muy inferior al valor techo del contrato; se explicó al Hospital que en el pliego de condiciones no se especifica que debía haberse registrado dicho valor por lo que Polaris Holding SAS registra la suma de los valores unitarios, es claro que el pliego no tiene cantidades totales que permitan establecer un valor total a cotizar y se explica al Hospital que una práctica común y ampliamente aceptada en ingeniería es realizar el estudio de los precios ofertados y realizar comparativos a partir de los precios unitarios y estimar el total una vez se tengan claros las cantidades a contratar y será éste el valor final del contrato.

La respuesta del Hospital no es menos que frustrante y preocupante ya que argumentan que el valor a contratar es fijo de \$455.000.000 Iva Incluido y que era ese valor el que debía reportarse en SECOP II sin importar si en el mercado hay actores que puedan presentar ofertas que beneficien financieramente a la entidad contratante.

Y es acá en donde cala el hecho de que se incurre en un detrimento patrimonial ya que se contrata más caro una actividad que en el mercado de los servicios de ingeniería hospitalaria





son por demás más baratos.

De otra parte, se ve claramente el afán de sacar de competencia a un participante que gana el aspecto económico y que cumple con lo técnico, jurídico y financiero para dar paso a una segunda opción incurriendo en lo antes mencionado y de esta manera favorecerlo.

3.4 CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos ampliados por el señor GABRIEL C. SUAREZ HERRERA, de su denuncia esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los hechos ampliados de la denuncia se tiene que:

- Que en los hechos denunciados no existe un contrato en ejecución, ya sea parcial o total que permita visibilizar un presunto detrimento patrimonial de los recursos asignados para el mismo.
- Que los hechos denunciados, hacen referencia a las presuntas conductas cometidas por los funcionarios en el proceso de escogencia del contratista.
- Que corresponde a la Contraloría Distrital de Cartagena, ejercer el Control Fiscal posterior y selectivo, dicha vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal.

Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación de Control Fiscal Participativo concluye que, frente a los hechos denunciados en la ampliación, no existe merito alguno para determinar una presunción de Hallazgos Administrativos con Alcance Fiscal, toda vez que no se cumple los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, como se estableció en el cuerpo de este informe.

Por otro lado, se le informa al denunciante que esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, determino trasladar su denuncia para la Procuraduría Provincial de Cartagena, toda vez que los hechos puestos en conocimiento en la ampliación de la misma, obedecen a la presunta violación del principio contractual "selección objetiva del contratista", desarrollado durante la etapa precontractual.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo.		
FIRMA:		





ELABORACIÓN: NOMBRE: GERMAN VENENCIA PATERNINA CARGO: Profesional Universitario FIRMA:	
ELABORACION: NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN CARGO: FIRMA:	

